



## PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPTE.: P/SER-002317/2023

### 1. OBJETO DE LA COBERTURA

Este seguro tiene por objeto garantizar el pago de las pérdidas de las que legalmente pudiera resultar responsable el asegurado, por los perjuicios financieros ocasionados involuntariamente a la entidad pública o a terceros, por actuaciones u omisiones basadas en actos negligentes, no dolosos, cometidos por los asegurados en su condición de autoridad, alto cargo o directivo, funcionario o personal laboral de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

Bajo los términos, condiciones y exclusiones del contrato, se entiende y se acuerda que el asegurador abonará las indemnizaciones y otros gastos incluidos en las garantías de la póliza de seguro como consecuencia de reclamaciones cubiertas frente al asegurado.

### 2. CONDICIONES PARTICULARES

**Tomador del seguro:** Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid. Calle Basílica, 23, 28020 Madrid.

**Asegurados:** Autoridades y personal de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

**Límite de indemnización:** 5.000.0000 € agregado por período de seguro.

#### **Sub-límites de indemnización:**

Se establecen los siguientes sub-límites para cada una de las siguientes garantías de la póliza:

- Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la entidad pública: 250.000€
- Gastos de restitución de imagen: 250.000 €
- Gastos de mitigación de reclamaciones: 250.000 €
- Constitución de fianzas de naturaleza civil o de responsabilidad contable: 50% límite de indemnización con un máximo 1.000.000€.
- Constitución fianzas penales: 3.000.000 €
- Pérdida de documentos: 150.000€
- Gastos de asistencia psicológica: 30.000€
- Multas administrativas: 150.000€
- Gastos de aval concursal: 100.000€
- Reembolso de gastos por reclamaciones previstas en la exclusión Conducta Abusiva.



- En relación con el apartado (b): 100.000€ en el caso de calumnia, injuria o cualquier clase de difamación.
  - En relación con el apartado (c): 300.000€ en caso de persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.
- Gastos de comunicación por extradición: 250.000€
  - Gastos de crisis por extradición: 25.000€
  - Gastos de privación de bienes y derechos: 60.000 € por asegurado y 200.000 € como cantidad máxima a pagar por todos los asegurados durante el período de cobertura.
  - Servicios gestión de crisis: 10 horas
  - Gastos de emergencia: 20% límite de indemnización

Todos estos sub-límites de indemnización forman parte y no son en adición al límite de indemnización que, en todo caso representa la suma asegurada disponible para el conjunto de las reclamaciones y pérdidas cubiertas en el periodo de seguro.

**Franquicia:** Ninguna

**Ámbito territorial:** La presente póliza otorga cobertura en todo el mundo, a excepción de reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones y/o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo, pero basadas en las leyes de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones.

**Período de cobertura:** 12 meses, desde las 00:00 horas del 01/05/2023 a las 24:00 horas del 30/04/2024, o 12 meses desde su formalización.

**Fecha de retroactividad:** Ilimitada

### **3. RIESGOS CUBIERTOS**

#### **3.1. Responsabilidad frente a la entidad pública**

##### **Acción de regreso**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la entidad pública en vía de regreso por un acto u omisión incorrecto, así como el que derive del trámite previo de información.

##### **Acción por daños a sus bienes y derechos**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la entidad pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecta.



### **Acción por responsabilidad contable**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

El asegurador abonará los perjuicios cubiertos en la presente cobertura, sin aplicación de sub-límite de indemnización.

### **3.2. Responsabilidad frente a terceros**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

### **3.3. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas**

#### **De la autoridad o personal**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra la autoridad o personal por prácticas de empleo indebidas.

#### **De la Entidad Pública**

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra la entidad pública por prácticas de empleo indebidas.

El asegurador abonará los perjuicios cubiertos en la presente cobertura dentro del sub-límite de indemnización establecido en las condiciones particulares.

### **3.4. Restitución de imagen**

El asegurador abonará – dentro del sublímite de indemnización establecido - los gastos y honorarios razonables en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.

### **3.5. Defensa y asistencia legal**

El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en los que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del asegurador.

### **3.6. Gastos de mitigación de reclamaciones**

El asegurador abonará los costes y gastos razonables en los que incurra el asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para prevenir o mitigar una potencial reclamación contra dicho asegurado que, en el supuesto de materializarse, podría dar lugar a una pérdida cubierta bajo las coberturas de la presente póliza. Lo anterior no será de aplicación a la potencial reclamación de la administración pública contra el asegurado. En ningún caso, la presente cobertura incluirá los salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier asegurado, ni gastos generales o fijos de la administración pública. El asegurador abonará los costes y gastos cubiertos en la presente cobertura hasta el límite de Indemnización establecido en la cláusula segunda.



#### **4. EXTENSIONES DE COBERTURA**

##### **4.1. Fianzas**

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto culposo

El asegurador abonará las fianzas cubiertas en el apartado de la definición de “fianzas” dentro del sublímite de indemnización indicado en el apartado de las Condiciones Particulares;

La pérdida de la fianza establecida para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al tomador de la póliza al reintegro de los gastos que el asegurador hubiera pagado por este concepto. De igual modo, y en caso de ser decretada por un Juez o Tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el asegurado o en su caso el tomador de la póliza, vendrá obligado a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

##### **4.2. Pérdida de documentos**

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a la pérdida de los documentos de los que:

- El asegurado es legalmente responsable, y
- Que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o extraviados durante el período de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecta del asegurado.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en los que incurra el asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para la sustitución o restauración de dichos documentos, siempre que:

- dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los documentos están bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a quien el asegurado los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones;
- los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado, en los casos de pérdida o extravío;
- el importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado; y
- la reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del asegurado.



El asegurador abonará las pérdidas cubiertas en la presente extensión dentro del sublímite de indemnización establecido.

#### **4.3. Cónyuge y pareja de hecho**

Se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier asegurado, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.

#### **4.4. Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes**

Se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

#### **4.5. Representantes en entidades externas**

Se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representante de la administración pública en el órgano de gobierno de una entidad externa.

La presente extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes, salvo para:

- aquellas reclamaciones presentadas en forma de acción social sin la solicitud, asistencia o participación activa de la propia entidad externa o cualquiera de sus administradores o directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente, o
- aquellas reclamaciones por prácticas de empleo indebidas presentadas por cualquier administrador o directivo, fideicomisario, gerente o cargo equivalente de la entidad participada.
- aquellas reclamaciones presentadas por cualquier asegurado en la que pretenda una indemnización o acción de repetición como consecuencia directa de otra reclamación anterior que, de haberse formulado contra el asegurado, hubiera estado cubierta bajo la presente póliza;
- aquellas reclamaciones presentadas por cualquier antiguo administrador o directivo o autoridad o personal de la entidad externa que, al menos durante los últimos cuatro años previos a la fecha en que la reclamación se presenta por primera vez, no haya prestado sus servicios como administrador, miembro de cualquier comisión, consejero delegado, directivo, gerente o cargo equivalente debidamente designado o consultor de la entidad externa.



#### 4.6. Gastos de asistencia psicológica

Se extienden expresamente a los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto u omisión incorrecto del asegurado.

El asegurador abonará los gastos de asistencia psicológica dentro del sub-límite de indemnización establecido.

#### 4.7. Multas administrativas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las multas administrativas impuestas a los administradores o directivos de la entidad pública en su condición de tal por un organismo público con facultades inspectoras o de control por razón de una investigación.

La presente extensión no incluye las multas que:

- sean de naturaleza civil o penal;
- no sean asegurables por ley; o
- siendo administrativas, se deriven del incumplimiento o violación de la legislación tributaria o fiscal.

El asegurador abonará los gastos de multas administrativas dentro del sub-límite de indemnización establecido.

#### 4.8. Gastos de Aval Concursal

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los gastos de aval concursal incurridos a raíz de una reclamación presentada contra los administradores o directivos durante el período de seguro por un acto u omisión incorrecto.

El asegurador abonará los gastos de aval concursal dentro del sub-límite de indemnización establecido.

#### 4.9 Período informativo

Al término del período de seguro de esta póliza:

- si el tomador de la póliza declinara renovar esta póliza, el tomador de la póliza tendrá derecho, sin prima adicional, a un periodo informativo de 12 meses a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación,
- si el asegurador no ofreciera condiciones de renovación, el tomador de la póliza tendrá igualmente derecho a un periodo informativo gratuito de 12 meses, no obstante, el tomador de la póliza podrá optar de forma adicional por contratar las opciones de periodo informativo que a continuación se detallan y que se computará desde la fecha de cancelación o de la no renovación:



(a) 24 meses, previo pago de una prima adicional del 100% de la última prima total anual, o

(b) 36 meses, previo pago de una prima adicional del 150% de la última prima total anual.

Si el tomador de la póliza optase por contratar el período informativo adicional establecido en el párrafo b) deberá solicitarlo por escrito y abonar la prima adicional dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cancelación o no renovación de esta póliza.

El tomador de la póliza no tendrá derecho al período informativo si

- durante el último período de seguro hubiera tenido lugar un cambio de control;
- en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada;
- el tomador de la póliza hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

#### **4.10. Período informativo especial para antiguos asegurados**

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza, cualquier asegurado que, con anterioridad al vencimiento del período de seguro, hubiese cesado como asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión, o apartamiento de la función pública o por razón de un cambio significativo, tendrá derecho de forma automática a un período informativo de cuatro (4) años, sin prima adicional alguna, para reclamaciones presentadas en su contra en su condición de asegurado.

#### **4.11. Gastos adicionales en procesos de extradición**

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a:

En Gastos de defensa en procesos de extradición:

El asegurador abonará los importes razonables de gastos, honorarios, y costes en los que hubiera incurrido el asegurado, con nuestro previo consentimiento por escrito, por, o por cuenta de, un asegurado en su condición de tal, en relación con la defensa de un proceso de extradición iniciado en su contra como consecuencia de:

- la recepción por el asegurado de una notificación oficial por escrito de la autoridad gubernamental competente comunicando la petición de extradición en contra del asegurado;  
o
- la ejecución de una orden de arresto en contra del asegurado.

Gastos de crisis por extradición y gastos de comunicación por extradición:

El asegurador abonará los gastos que se indican a continuación en los que el asegurado hubiera incurrido con previo consentimiento por escrito del asegurador:



El asegurador abonará los gastos en proceso de extradición dentro del sub-límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

#### **4.12. Gastos de privación de bienes y derechos**

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los gastos de privación de bienes y derechos en los que hubiera incurrido un asegurado, con previo consentimiento por escrito del asegurador, con objeto de defender cualquier procedimiento seguido contra tal asegurado por cualquier organismo oficial con el propósito de embargar, asumir la propiedad y control, suspensión o paralización de los derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o propiedades personales del asegurado, a resultas de la cual el administrador o directivo quede en una situación de incapacidad para cumplir con sus obligaciones de pago.

El asegurador abonará los gastos de privación de bienes y derechos cubiertos bajo la presente extensión dentro del límite de indemnización que se indica en el apartado 3 siguiente y: (i) en exceso de cualquier otra cantidad disponible para el asegurado, por ser inembargable o efectivamente no embargadas por el organismo oficial; (ii) cuando tal cantidad hubiera sido completamente agotada con el pago de los anteriores servicios;

Los gastos cubiertos bajo la presente extensión de cobertura estarán por primera vez disponible a los 30 días desde que se dictara tal resolución y se extenderá hasta un período máximo de 12 meses o hasta que el asegurado haya obtenido el levantamiento de la carga o revocación si éste se produjera con anterioridad.

El asegurador abonará los gastos de privación de bienes y derechos dentro del sub-límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

#### **4.13. Responsabilidad tributaria subsidiaria de los administradores o directivos de la Entidad Pública**

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a la responsabilidad tributaria subsidiaria de los administradores o directivos de la entidad pública que les pudiera ser exigida en su condición de tales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) sólo después de producirse una reclamación en su contra alegando un acto u omisión incorrecto no intencionado basado en una o varias de las siguientes conductas: (i) no haber realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, (ii) haber consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan, o (iii) haber adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

Se acuerda expresamente que la presente extensión no otorga cobertura a ninguna reclamación presentada contra un administrador o directivo de la entidad pública: (i) alegue cualquier otra clase de responsabilidad tributaria, o (ii) reclame multas administrativas, o (iii) quede excluida en el apartado "Actos dolosos o criminales".

#### **4.14. Servicios de gestión de crisis**



Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los servicios de gestión de crisis que resulten de una reclamación presentada ante un supuesto de situación de crisis durante el periodo de seguro.

#### **4.15. Gastos de emergencia**

En caso de darse una reclamación y razonablemente no fuese posible, por razones de emergencia) obtener el previo consentimiento por escrito del asegurador para incurrir en gastos de defensa, se acuerda que el asegurador aprobará con carácter retroactivo los gastos de defensa incurridos hasta un máximo del 20% del límite de indemnización.

### **5. RIESGOS EXCLUIDOS**

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

#### **5.1. Actos intencionados**

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) beneficios o ventajas a los que, legalmente, el asegurado no tuviese derecho; o
- (b) actos fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier asegurado.

Las exclusiones (a) y (b) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado y el tomador del seguro, solidariamente reembolsarán al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.

Asimismo, y a efectos de las exclusiones (a) y (b) anteriores los actos, errores u omisiones de un asegurado no se imputarán a otro asegurado.

#### **5.2. Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores**

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, conocida por el asegurado que, con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza, un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación;
- o cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente.

Por “procedimiento” se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.



### 5.3. Patentes / Secretos comerciales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Por “secreto comercial” se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

### 5.4. Conducta abusiva

Una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

- (a) el arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas;
- (b) la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación; o
- (c) la persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el apartado (b) y (c) anterior, queda expresamente convenido que:

- I. respecto apartado (b) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos (previstos en la definición 1.15 “pérdida” (ii) a (v) en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta el sub límite de indemnización de 100.000 €.
- II. respecto al apartado (c) el asegurador:
  - a. anticipará los gastos de defensa incurridos por el asegurado hasta el sub-límite de indemnización de 300.000 €. Cantidad que deberá reembolsarse al asegurador solidariamente por el asegurado y el tomador del seguro en caso de que tal conducta sea así establecida por sentencia o admitida por declaración escrita del asegurado.
  - b. Asimismo, reembolsará al asegurado los gastos previstos en la definición de “pérdida” (ii) a (v) en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial, únicamente si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta el sub límite de indemnización de 300.000 €.

### 5.5. Daños corporales y daños materiales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) una lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un “shock” nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental; o



- (b) el daño o destrucción causados, de forma directa o indirecta, en o de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a:

- las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional o;
- a los gastos de defensa hasta un máximo de 300.000€.

#### **5.6. Exclusión de riesgos concretos**

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) la huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil;
- (b) un robo o hurto;
- (c) el fuego o incendio, o
- (d) catástrofes naturales.

#### **5.7. Guerra/Terrorismo**

Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

#### **5.8. Falta o inadecuación de seguros**

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

#### **5.9. Contaminación**

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- (a) la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos; o
- (b) cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle; o radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

#### **5.10. Planes de empleo**

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal.



### 5.11. Responsabilidad contractual

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad, aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

### 5.12. Responsabilidad por servicios públicos concretos

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

### 5.13. Planes de empleado

Una reclamación por cualquier violación de cualquier deber u obligación establecidos en cualquier legislación o norma que regule los planes o fondos de pensiones de empleados, planes de beneficios a empleados, planes de ahorros para la jubilación de empleados o programas de participación en beneficios.

### 5.14. Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de empleados o trabajadores públicos

Una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualquiera otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores públicos.

### 5.15. Exclusión del ámbito territorial:

No se otorgará cobertura a cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:

- o entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un Área Específica, tal como viene definida en la cláusula , o con sede o domicilio en un Área Específica; o
- o persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un Área Específica; o
- o aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de los mismos, realizado, presentado o mantenido en el Área Específica; o
- o la pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangibles o intangibles) situado en el Área Específica, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el Área Específica.



## 6. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

**6.1. Acto culposo:** Se entenderá cualquier acto u omisión incorrecta y cualquier práctica de empleo indebida

**6.2. Acto u omisión incorrecta:** Se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes del asegurado, así como declaración inexacta o incierta, quebrantamiento de la confidencialidad debida (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, las vulneraciones de normas relativas a la protección de datos) que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades como autoridad o personal, o administrador o directivo de la entidad pública.

**6.3. Entidad pública:** Se entenderá el tomador de la póliza y sus entidades dependientes.

Asimismo y a efectos de la retroactividad ilimitada otorgada en póliza se tendrá en cuenta que el Organismo Autónomo Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid es la actual denominación del Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), en el que se ha integrado el Instituto de Realojamiento e Integración Social (IRIS), en virtud del Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno (BOCM nº 160 de 8 de julio de 2015), que modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, asumiendo las competencias de ambos.

**6.4. Administrador o directivo:** Cualquier persona física, remunerada o no, debidamente nombrada o elegida de acuerdo con la Ley y los estatutos que bien se denomine Administrador, Consejero, Director o Gerente, que ostente funciones de alta dirección y gobierno en la entidad pública, así como toda persona física, Representante Permanente de persona jurídica administradora de la entidad pública, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a una legislación extranjera, para cargos similares.

Toda autoridad o personal que de facto o en la práctica ostente funciones de alta dirección de la entidad pública o todo empleado cuya responsabilidad sea establecida por un tribunal en calidad de Administrador o Directivo de la entidad pública.

**6.5. Asegurado:** Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el período de seguro se convierta en autoridad o personal de la administración pública, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.

La entidad pública únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

Administrador o directivo.

Cualquier persona con contrato en prácticas al servicio de la entidad pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

A título enunciativo, pero no limitativo se incluye a los miembros del Consejo de Administración.

El término “asegurado” no incluye a ninguna persona externa a la entidad pública.



**6.6. Asesores de crisis:** Se entenderá cualquier empresa de relaciones públicas contratada por la entidad pública o sus administradores o directivos o autoridad o personal, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para prestar servicios de gestión de crisis en relación con una situación de crisis.

**6.7. Autoridad o personal:** Se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la entidad pública mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado (funcionarios de carrera, funcionarios interinos, Personal laboral, arquitectos y personal técnico municipal) así como los cargos electos y los cargos políticos.

**6.8. Cambio de control:** Se entenderá:

- (a) En relación con el tomador de póliza: el tomador de la póliza se fusiona con cualquier otra entidad; una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas del tomador de la póliza o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración del tomador de la póliza; se produce la intervención de la gestión del tomador de la póliza por procesamiento del asegurado, por ilegalización del partido político en el gobierno del tomador de la póliza o por cualquier otra razón; o bien se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación.
- (b) En relación con una entidad externa: una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la entidad externa o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la entidad externa; que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la entidad externa.

**6.9. Documentos:** Se entenderá todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada.

El término “documentos” no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.

**6.10. Entidad dependiente:** Se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza, o bien cualquier entidad jurídica en la que, a la fecha de efecto de la presente póliza o con anterioridad, el tomador de la póliza ostente el derecho legal de elegir o nombrar a la mayoría de su consejo de administración o similar órgano de gobierno.

La definición “entidad dependiente” no incluye ninguna entidad que hubiera realizado una oferta pública de sus acciones o cotizara en una bolsa o mercado de valores, que sea una institución financiera, o cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguros. Una entidad cesará de ser una entidad dependiente cuando dejen de ser aplicables cualesquiera de las condiciones anteriores.



**6.11. Entidad externa:** Se entenderá cualquier entidad de derecho público o derecho privado en la que la entidad pública tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, las sociedades públicas, fundaciones públicas, consorcios o universidades públicas).

La definición “entidad externa” no incluye: una entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguros; o una entidad que sea una institución financiera.

**6.12. Fianzas:** Se entenderá:

- (a) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles
- (b) la constitución de fianzas civiles requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,
- (c) la constitución de fianzas penales impuestas por decisión judicial para garantizar su libertad provisional, siempre y cuando el asegurado y el tomador de la póliza lo hayan requerido conjuntamente por escrito y con el compromiso mediante cualquier instrumento de garantía válida en derecho de su reintegro a primer requerimiento del asegurador, en caso de pérdida de dicha fianza debido a su incomparecencia o por cualquier otro motivo.  
  
El asegurador abonará los gastos de fianzas penales dentro del sub-límite de indemnización establecido en las condiciones particulares.
- (d) los gastos en que usted incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional o bien la constitución de fianzas penales impuestas por decisión judicial para garantizar su libertad provisional, siempre y cuando usted y el tomador de la póliza lo hayan requerido conjuntamente por escrito y con el compromiso mediante cualquier instrumento de garantía válida en derecho de su reintegro a primer requerimiento del asegurador, en caso de pérdida de dicha fianza debido a su incomparecencia o por cualquier otro motivo.
- (e) Los gastos de constitución de la caución que un asegurado preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

**6.13. Gastos de asistencia psicológica:** Se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el asegurado, con previo consentimiento por escrito de la aseguradora, para recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.

**6.14. Gastos de aval concursal:** Se entenderán los gastos necesarios y razonables en los que un administrador o directivo incurra legal y personalmente, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra tal administrador o directivo de conformidad



con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de Julio) en el proceso concursal del tomador de la póliza.

**6.15. Gastos de comunicación por extradición:** Se entenderán los honorarios, costes y gastos razonables de consultores de relaciones públicas contratados por el asegurado directamente en relación con el proceso de extradición iniciado contra la entidad pública.

**6.16. Gastos de crisis por extradición:** Se entenderán los honorarios, costes y gastos razonables de cualquier consultor y asesor contratados por el asegurado directamente en relación con un proceso de extradición iniciado contra el asegurado.

**6.17. Gastos de defensa:** Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado.

**6.18. Gastos de investigación:** Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

**6.19. Gastos de privación de bienes y derechos:** Se entenderá el pago de los siguientes servicios directamente al tercero proveedor de los mismos y siempre que estos servicios hubiesen sido contratados personalmente por el asegurado antes de que se dictara tal resolución y sean adeudados por dicho asegurado:

- (a) gastos de escolarización para familiares menores de edad a su cargo;
- (b) cuota de hipoteca o los gastos de alquiler, de la vivienda habitual;
- (c) los siguientes gastos domésticos: agua, gas, electricidad, teléfono y servicio de conexión a internet; o
- (d) las siguientes primas de seguros personales: vida, accidentes y asistencia sanitaria.

**6.20. Investigación:**

Se entenderá:

- (a) cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del asegurado.
- (b) cualquier otra diligencia, investigación o inspección, debidamente iniciada por un organismo público con facultades inspectoras o de control, para analizar los asuntos de la entidad pública o de un asegurado en su condición de tal en la entidad pública pero cuyo objeto no sea declararle legalmente responsable.

Se entenderá que una “investigación” tiene lugar cuando un asegurado esté obligado a comparecer o sea identificado por escrito por dicho organismo público como objeto de una diligencia, investigación o inspección.



**6.21. Organismo oficial:** Cualquier órgano regulador, autoridad administrativa, agencia pública, organización oficial del comercio, o cualquier otro organismo al que la ley le haya otorgado poderes para investigar los asuntos de la entidad pública o de un asegurado.

**6.22. Pérdida:** Se entenderán cualquier:

- I Perjuicio;
- II Gastos de restitución de imagen,
- III Gastos de defensa,
- IV Servicios de gestión de crisis,
- V Gastos de investigación,
- VI Gastos de asistencia psicológica; y
- VII Pago efectuado por el asegurador bajo cualquier extensión de la póliza.

El término “pérdida” no incluye:

- Tributos, impuestos o tasas o cualquier exacción parafiscal.
- Los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante;
- Las multas y sanciones a excepción de las cubiertas expresamente.
- Caucciones o avales;
- Los gastos y los costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;
- Los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la entidad pública; y
- Cuestiones no asegurables por ley.
- Cualesquiera otras sumas pagaderas con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones.

**6.23. Período informativo:** Se entenderá el período de tiempo durante el cual quedarían cubiertas las reclamaciones que hayan sido presentadas por primera vez durante dicho período de tiempo en relación con un acto culposo cometido o supuestamente cometido con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último período de seguro.

**6.24. Perjuicio:** Se entenderá cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a la entidad pública o a un tercero o a otro asegurado como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado, o como consecuencia de una transacción celebrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.

**6.25. Práctica de empleo indebida:** Se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

- (a) el acoso sexual o moral en el trabajo (“mobbing”), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento;



- (b) la discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad);
- (c) la violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo;
- (d) el libelo, la difamación, la humillación o la producción de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo,
- (e) la invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo;
- (f) la privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente;
- (g) la no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores cometidos por un asegurado frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con la entidad pública.

**6.26. Proceso de extradición:** Se entenderá a título enunciativo pero no limitativo, cualquier recurso relacionado con el proceso extradición, solicitud de revisión judicial sobre la designación de un territorio a los efectos de la aplicación de cualquier ley de extradición, litigio o apelación de cualquier decisión de extradición de la autoridad gubernamental competente incluyendo la determinación de la nacionalidad en relación con el proceso de extradición o peticiones al Tribunal Europeo de Derechos Humanos o tribunal similar con respecto a los procesos de extradición.

**6.27. Reclamación:** Se entenderá:

- (a) cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecto;
- (b) la iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo 69.2 LRJ-PAC en caso de reclamaciones por parte de la entidad pública) por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento;
- (c) la iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por una práctica de empleo indebidas, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento; o
- (d) la iniciación de una investigación
- (e) con respecto únicamente a la Extensión “Servicios de gestión de crisis”, cualquier situación de crisis sobrevenida originariamente durante el período de seguro.
- (f) con respecto a la extensión de gastos de aval concursal, cualquier notificación judicial ordenando el embargo de bienes y derechos de los administradores o directivos del tomador de la póliza de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio).

La definición de reclamación no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario.

**6.28. Servicios de gestión de crisis:** Se entenderán los servicios prestados por el asesor de crisis para asesorar a



La entidad pública o a sus administradores o directivos o autoridad o personal sobre comunicación interna y externa, respuesta a clientes y a organismos oficiales y como gestionar los medios de comunicación para minimizar el potencial perjuicio para la entidad pública originado por una situación de crisis.

El asesoramiento no excederá de una visita de uno o varios representantes del asesor de crisis a los locales de la entidad pública en España durante un tiempo total máximo de 10 horas computable como tiempo conjunto de todos los representantes del asesor de crisis.

**6.29. Situación de crisis:** Se entenderán alguno de los hechos que a continuación se detallan que, en base a la buena fe del presidente del consejo de administración, administrador único, director general de la entidad pública, ha causado o pueda razonablemente causar una reducción de un 20 % o más de la facturación de la entidad pública:

- Pérdida imprevista
  - o (a) de derechos sobre la propiedad intelectual previamente adquiridos por la entidad pública bajo la legislación aplicable sobre patentes, marcas comerciales u obras, que no sea por vencimiento o expiración; o
  - o (b) de un importante cliente de la entidad pública que represente más del 20% del volumen de negocios consolidado de la entidad pública; o
  - o (c) de un importante contrato de la entidad pública o de una parte de dicho contrato, que represente más del 20% del volumen de negocios consolidado de la entidad pública.
- La retirada de un producto importante de la entidad pública o el imprevisto retraso en la producción de un producto importante de la entidad pública.
- La alegación o acusación de que la entidad pública ha causado, durante el ejercicio de sus actividades:
  - (a) daños corporales, enfermedades, fallecimientos o trastornos emocionales a 10 o más personas; o
  - (b) daños o destrucción de cualquier conjunto de bienes materiales, incluyendo la pérdida de uso.
- El fallecimiento o la dimisión de uno o más directivos claves de la entidad pública.
- El reajuste de las cuentas financieras de la entidad pública que fueron previamente registradas o dadas a conocer al público.
- La cancelación de un importe significativo de los activos de la entidad pública mediante anotaciones en cuenta.
- El impago por la entidad pública, o la intención de no pagar, su deuda o su intención de reestructurar la misma.
- La intención del asegurado de declarar el concurso de una de sus entidades dependientes, o que un tercero intente que se declare dicha entidad dependiente en concurso o un



procedimiento inminente de concurso contra dicha entidad dependiente, bien sea voluntario o no.

- La apertura o amenaza de apertura de una investigación.

El término “situación de crisis” no incluye,

- cualquier reclamación o circunstancia que hubiera sido notificada o declarada a otro contrato de seguro del cual este sea una renovación, una sustitución o le suceda en el tiempo;
- cualquier procedimiento que esté pendiente o que sea anterior a la fecha de efecto de la presente extensión de las coberturas,
- cualquier polución real, potencial o supuesta o contaminación de la tierra, del aire o del agua por descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier materia contaminante; o
- cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar contaminantes, materias o residuos nucleares; Sin embargo, el presente punto (iii) no se aplica si la presente póliza incluye un suplemento que modifica o suprime, total o parcialmente, la exclusión “Daños personales y daños materiales”; o
- cualquier posesión peligrosa de materias o residuos nucleares; no obstante, no se aplica a cualquier situación de crisis originada por la propiedad, construcción, gestión, planificación, mantenimiento o inversión en cualquier planta nuclear.

**6.30. Solicitud:** Se entenderán todos y cada uno de los cuestionarios firmados, junto con sus anexos, y cualquier otra información que hubiera sido facilitada al asegurador con motivo de la suscripción de la presente póliza, o de cualquier póliza anterior a la que ésta suceda en el tiempo

**6.31. Terceros:** Se entenderá cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones:

El término “tercero” no incluye: al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado; ni a cualquier otra entidad persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de su órgano de gobierno.

**6.32. Área Específica:** A efectos de la exclusión del ámbito territorial, se entiende por “Área Específica”:

- a. La República de Bielorrusia; o
- b. La Federación de Rusia tal y cómo está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan Control Legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas).

## **7. CONDICIONES GENERALES**

### **7.1. Aviso y notificación de reclamaciones:**

El asegurado deberá comunicar por escrito al asegurador cualquier reclamación tan pronto como sea posible y en todo caso dentro del plazo máximo de siete días hábiles, de haberla conocido.



El asegurado puede enviar al asegurador dichas comunicaciones por fax, correo electrónico o correo postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entenderá como fecha de notificación.

Una situación de crisis, existente o anticipada, deberá ser notificada al asegurador en cuanto sea posible, pero en cualquier caso no más tarde de los 30 días siguientes al momento en que la entidad pública haya contratado por primera vez los asesores de crisis, para los cuales la cobertura se requerirá por el presente suplemento de extensión.

Asimismo, se entiende y se acuerda que, dentro de este deber de comunicación, el asegurado proporcionará la mínima información imprescindible que permita al asegurador conocer las circunstancias y consecuencias de la reclamación.

## **7.2. Circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación**

Si durante el período de seguro, el asegurado tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación, el asegurado puede escribir al asegurador comunicando tales circunstancias y facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una reclamación, junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas.

En caso de que el asegurador acepte dicha notificación de circunstancias, cualquier reclamación que posteriormente se presente contra el asegurado y que esté basada en dichas circunstancias se entenderá como notificada en el momento en que el asegurado las puso por primera vez en conocimiento del asegurador.

## **7.3. Comunicación**

Todas las comunicaciones, solicitudes o peticiones proporcionadas por esta póliza serán por escrito y deberán remitirse por cada una de las partes a las direcciones indicadas en las Condiciones Particulares y documento identificativo del riesgo.

## **7.4. Notificaciones**

Todas las notificaciones referidas a reclamaciones o circunstancias deberán remitirse por escrito a la aseguradora.

## **7.5. Reclamaciones interrelacionadas**

Aquellas reclamaciones derivadas de, o basadas en, (a) varios actos culposos que sean iguales, relacionados o continuos, o (b) en varios actos culposos resultantes de un núcleo común de hechos, serán consideradas una única reclamación a efectos de esta póliza, con independencia de que dichas reclamaciones impliquen o no a los mismos demandantes, asegurados o causas legales.

En caso de que el asegurado notificase una reclamación conforme a lo dispuesto en esta póliza, cualquier reclamación posterior que se derive de o se base en hechos alegados en una reclamación



previamente notificada, o que alegue un acto culposo igual o relacionado con cualquier otro acto culposo alegado en una reclamación previamente notificada, se considerará realizada y comunicada en el momento en que el asegurado comunicó la reclamación anterior y se entenderá como la misma reclamación.

## 7.6. Defensa y liquidación

Salvo que se acuerde expresamente lo contrario, el asegurado deberá oponerse y defenderse de cualquier reclamación. El asegurador podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo esta póliza. El asegurador aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los asegurados.

El asegurado únicamente incurrirá en gastos de defensa con el previo consentimiento por escrito del asegurador, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada. Sin perjuicio de ello, se establece que los asegurados podrán elegir el despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado.

Nunca serán de cargo del asegurador los gastos en que pueda incurrir el asegurado para su defensa si ha conferido su representación o defensa a los servicios jurídicos de la administración pública (Abogados del Estado, Letrados de Comunidad Autónoma o equivalente).

## 7.7. Anticipo de gastos

El asegurador anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cubiertos, en exceso de la franquicia aplicable, en los que hubiera incurrido un asegurado con motivo de una reclamación y con antelación a la resolución final de dicha reclamación presentada contra el asegurado. No obstante, el asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas y los gastos de aval concursal cuando: el asegurador hubiera rechazado la cobertura en póliza de la reclamación; en particular, con motivo de una reclamación en la que se hubiera declarado el secreto de sumario, total o parcial, de tal forma que el asegurador no pueda determinar si se trata de cuestiones cubiertas o no cubiertas por esta póliza en relación con cada asegurado, o dichos anticipos excedan del límite de indemnización o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si el asegurador y el asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el asegurador determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza. El asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el asegurado no tenía derecho a tal pago.



El asegurador abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados, así como cualesquiera otros cubiertos bajo la presente póliza previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados.

Para situaciones de crisis se requerirá a la entidad pública que obtenga el acuerdo previo del asegurador para incurrir cualquier gasto en relación con una situación de crisis

### **7.8. Consentimiento**

Los asegurados no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o resolución o incurrirán en gastos o importes cubiertos en la presente póliza por una pérdida o derivados de una reclamación, sin el previo consentimiento expreso por escrito del asegurador. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias, resoluciones y gastos o importes cubiertos bajo la presente póliza aprobados por el asegurador serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

El asegurador no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la reclamación y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

Este requerimiento no se considera de aplicación para cualquier gasto de defensa incurrido en relación con las coberturas de la póliza por un despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado.

El asegurador se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del asegurado (quien no podrá denegarlo ni retrasarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier reclamación.

### **7.9. Subrogación y recobro**

El asegurador, en caso de haber realizado cualquier pago bajo esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del asegurado a fin de recobrar lo pagado.

El asegurado deberá cooperar con el asegurador en el ejercicio de su derecho de subrogación y el asegurado no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total por parte del asegurador será devuelta a cada asegurado una vez deducido el coste incurrido por el asegurador en dicha recuperación.

A su entera discreción, el asegurador podrá renunciar por escrito a cualesquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de forma expresa que el asegurador no ejercerá sus derechos de recobro frente a un asegurado respecto de una reclamación, salvo en aquellos casos en los que se pueda establecer que la conducta especificada en la Exclusión "Actos intencionados" resulta aplicable a dicha reclamación y a dicho asegurado.



### 7.10. Asignación

En el caso de que una reclamación alegue cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo esta póliza (o su valor exceda el límite de indemnización o los sublímites de indemnización), los asegurados y el asegurador realizarán sus mayores esfuerzos para establecer una asignación justa y apropiada de cualesquiera pérdidas tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a eventos cubiertos y no cubiertos bajo esta póliza.

### 7.11. Ámbito temporal

Se entiende y se acuerda que la cobertura de esta póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra los asegurados durante el período de seguro (o, en su caso, durante el período informativo), por cualquier acto culposo que hubiese tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad.

Para cualquier entidad administrativa dependiente, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad administrativa dependiente y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad administrativa dependiente.

Para cualquier entidad externa, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad externa y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad externa.

### 7.12. Concurrencia de seguros

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza en el período pactado lo estuviera también por otro asegurador, el asegurador indemnizará únicamente aquella parte de la pérdida cuyo importe sobrepase la cantidad asegurada en el otro contrato de seguro y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que la otra póliza esté suscrita como seguro específico de exceso por encima de los límites dispuestos en esta póliza, la indemnización será abonada íntegramente hasta el límite pactado

Se acuerda expresamente que la cobertura otorgada por la presente póliza para cualquier pérdida bajo la Extensión "Representantes en entidades externas" se aplicará en exceso de cualquier seguro en vigor de la entidad externa, así como de cualquier indemnización dispuesta por la entidad externa.

En caso de que una reclamación esté cubierta por este contrato y por cualquier otra póliza contratada con una sociedad que pertenezca a AIG, la máxima cuantía a pagar por AIG conforme a dichas pólizas no podrá exceder el límite de indemnización de aquella póliza con el máximo límite de indemnización aplicable. En ningún caso se entenderá que lo aquí dispuesto incrementa el límite de indemnización de esta póliza.



### 7.13. Cambio de control

En caso de que durante el período de seguro tuviera lugar un cambio de control que afectara al tomador de la póliza, la cobertura otorgada en esta póliza se aplicará únicamente a aquellos actos culposos cometidos con anterioridad a la fecha en la que tuvo lugar dicho cambio y esta póliza quedará automáticamente resuelta al término del período de seguro.

En caso de que durante el período de seguro tuviera lugar un cambio de control que afectara a una entidad externa, la cobertura otorgada por la presente póliza quedará automáticamente resuelta respecto a tal entidad externa.

### 7.14. Solicitud individualizada

Al otorgar la cobertura de esta póliza a un asegurado, el asegurador se ha basado en la solicitud que forma la base de la cobertura y que queda incorporada a esta póliza pasando a formar parte de la misma.

En relación con dicha solicitud, ninguna declaración o información en poder de un asegurado se imputará a otro asegurado a efectos de determinar la existencia de cobertura con respecto a una reclamación presentada contra dicho otro asegurado.

### 7.15. Exención de responsabilidad

Los servicios que preste un tercero a un asegurado en conexión con las coberturas y extensiones de esta póliza le son directamente prestados al asegurado en su condición de cliente de dicho tercero sin la supervisión o control por parte del asegurador. En virtud de lo anterior, el asegurador no puede garantizar la prestación de tales servicios profesionales y no asume ninguna responsabilidad o ninguna otra consecuencia que se derive de la prestación o falta de prestación de servicios por ese tercero.

Madrid, a la fecha de la firma,

**JEFE DE ÁREA**  
**ASUNTOS GENERALES Y SEGURIDAD**

